

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para la aprobación de las solicitudes que deban formularse a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a fin de superar del secreto fiduciario, bancario o fiscal.

A n t e c e d e n t e s :

- I. Mediante la reforma Constitucional en materia Político-Electoral, publicada el 10 de febrero de 2014, se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la reforma del artículo 41 que dispone, en su Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, que al Consejo General del citado Instituto, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, respectiva a sus procesos electorales.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), los decretos en los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley

de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- V.** El 9 de octubre de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2020, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, dentro de las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización, cuya integración quedó conformada de la siguiente manera: C.E. Erika Estrada Ruiz (Presidenta), C.E. Mauricio Huesca Rodríguez (Integrante), C.E. Ernesto Ramos Mega (Integrante).
- VI.** Con fecha 26 de febrero de 2021, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-036/2021, en sesión pública de manera virtual, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, a propuesta del Consejero Presidente y por unanimidad de votos nombró Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al ciudadano Alain Alejandro Barrera Lomelí.
- VII.** El 12 de agosto de 2021, la Comisión Permanente de Fiscalización en la Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó en lo general, por unanimidad de votos el “anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para la aprobación de las solicitudes que deban formularse a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a fin de superar del secreto fiduciario, bancario o fiscal”, y en lo particular, por unanimidad de votos, por lo que hace a incluir en los Lineamientos como personas invitadas a las y los consejeros que no integren la Comisión de Fiscalización con la posibilidad de solicitar una sesión de la Comisión a efecto de discutir las solicitudes de información respectivas; y en lo particular, por mayoría de votos con dos votos a favor, del Consejero Electoral Ernesto Ramos Mega y de la Consejera Presidenta Erika Estrada Ruiz, y con el voto en contra del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez, por lo que hace a que una vez que transcurra el periodo de cuarenta y ocho horas y no se tenga

pronunciamiento sobre la solicitud de alguna persona consejera integrante de la Comisión, dicha solicitud se considerará aprobada. Lo anterior, con el objeto de someterlo a consideración del Consejo General a efecto de que resuelva lo procedente.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
2. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 50 que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
3. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a las Cámara de las y los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.
4. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en los artículos 190, numeral 3, 192 numeral 1, incisos k) y m) y 3, 195 y 200 numeral 1, en el tema que nos ocupa y respecto al Instituto Nacional Electoral establecen las siguientes premisas normativas:

- Que el Consejo General no estará limitado por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.
- Que la Comisión de Fiscalización se encuentra facultada para aprobar las solicitudes de información a los órganos gubernamentales, respecto de las investigaciones que realice la UTF, así como de aquellas solicitudes a las autoridades competentes e instituciones públicas y privadas con las que se pretenda superar el secreto fiduciario, bancario y fiscal, así también que las facultades de la Comisión serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de la UTF.
- Que la UTF de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones del secreto fiduciario, bancario y fiscal, de los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto Nacional Electoral.

Que las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la UTF, las solicitudes de información protegidas por el secreto fiduciario, bancario y fiscal.

5. Que los artículos 50, fracción I; 52, 58, 59, 102 fracción II, 107, 108, 109 fracción IX, 352 y 353 del Código establecen las directrices siguientes:

- Que es facultad del Consejo General implementar las acciones conducentes para el adecuado funcionamiento y ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código.

- Que el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- Que en el ámbito de su respectiva competencia, las Comisiones Permanentes tienen facultad para supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General; siendo una de ellas la de Fiscalización.
- En los casos en que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de Fiscalización quien se auxiliará de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido, se aplique conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, este Código y demás normatividad aplicable.
- Que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización gozará de autonomía técnica y de gestión y es el órgano técnico del Instituto Electoral encargado de supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, el Código y demás normatividad aplicable, además se encuentra facultada para establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información que genere la Unidad.

- Que para la realización de diligencias cuyo objeto sea superar las limitaciones en materia de secreto fiduciario, bancario y fiscal, la Comisión de Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales, la cual deberá mencionar el objeto o causa, los documentos o movimientos materia de la indagatoria; y especificar si se trata de salvar un obstáculo en materia de secreto bancario, fiduciario o fiscal, según corresponda.
- La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización tiene como atribuciones: llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General, la fiscalización de los informes de las agrupaciones políticas locales, de las organizaciones de los ciudadanos interesados en constituirse como partido político local y de las organizaciones de observación electoral; además, la liquidación de las asociaciones políticas locales que pierdan su registro, de las asociaciones civiles constituidas por las aspirantes a una candidatura sin partido y de las constituidas por las organizaciones de las y los ciudadanos.
- Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

6. Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México establece en su artículo 24, que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se encuentra facultada para realizar la fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de: a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal; y b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que

obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.

Asimismo, la fracción VII del citado precepto legal señala que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se encuentra facultada para establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información que genere la Unidad, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas sin partido.

7. Que las reformas aprobadas al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la incorporación del uso de herramientas tecnológicas y la celebración de sesiones virtuales y mixtas, permiten de manera permanente, es decir, aún después de superada la emergencia decretada por la COVID 19, que las sesiones tanto del Consejo General y sus Comisiones puedan celebrarse de manera presencial, virtual o mixta. Situación que privilegia el uso de las herramientas tecnológicas, como un elemento esencial para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

Que en ese sentido y teniendo claro que la innovación en métodos y procesos dentro de una organización gubernamental, contribuye a su desarrollo y exige el diseño de estrategias claramente definidas, direccionadas al impulso de cambios organizativos que pueden ser a nivel de procesos, sistemas, tecnologías, entre otros aspectos considerados clave, como nuevos modos de concebir rutinas, procesos y actividades que se desarrollan; o como la mejora continua, cuya forma gradual permite potenciar procesos, con impacto en la eficiencia de los recursos, ahorrando tiempo y costos, racionalizando y optimizando procesos organizacionales, entre otros.

Estos cambios que parecieran cada día más necesarios por la realidad a la que nos enfrentamos, implican la adopción de técnicas, procedimientos, nuevas formas de organización y de gestión que mejoren la productividad, a través de la racionalización y optimización de recursos entre los que el tiempo y los recursos materiales y humanos, son de los más importantes para el caso que nos ocupa, pues en los procesos que se propone regular mediante los lineamientos que se presentan, los plazos que se contemplan respecto a las obligaciones tanto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, como de los sujetos obligados, son limitados. En ese sentido, estrategias como la automatización de ciertos procesos, permiten lograr ventajas traducidas en costos y flexibilidad de procesos, entre otras.

8. Que a partir de lo anterior, pareciera una necesidad transitar a un esquema en que la célula básica de información sea electrónica y no en papel, lo que además permite que el acceso y los cambios a la información se hagan de manera más expedita y que en general, la información sea interoperable entre distintas áreas de gobierno y en ese sentido, también pueda existir una actualización en tiempo real de la información que se maneja y genera de manera electrónica. Mientras que para garantizar la validez de los acuerdos que se generen mediante plataformas electrónicas, es importante que todos vengán acompañados de la autorización de las personas obligadas a participar en el proceso de decisión que nos ocupa, y que exista un protocolo estandarizado para toda la información que se produzca dentro del sistema electrónico correspondiente (el Portal).
9. Que atendiendo a las facultades de la Comisión de Fiscalización, así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y con el propósito de implementar mecanismos de comunicación ágiles, que economicen tiempos y recursos materiales y humanos, a través de la aplicación de buenas prácticas, resulta necesario establecer los lineamientos que sirvan de base para el adecuado y eficiente trámite de las solicitudes a la UTF, que tengan como finalidad la superación del secreto fiduciario, bancario y fiscal, siendo éste el único órgano que por ley tiene tal atribución.

Tomando en cuenta criterios de eficiencia en el trabajo desarrollado por la Comisión de Fiscalización para los procesos de toma de decisiones respecto al tema que nos atañe, es necesario destacar que hoy en día existe un creciente número de acciones específicas desarrolladas por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; siendo que la eficiencia consiste en la minimización o el uso racional en el empleo de los medios (recursos materiales, humanos y financieros) para lograr el cumplimiento del objetivo. Convirtiéndose así el criterio de eficiencia en un concepto deseable en el desarrollo de las tareas públicas ante la crisis de recursos que pesa sobre el gobierno.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, en su numeral 3, 192 numeral 1, incisos k) y m) y numeral 3, 195 y 200 en su numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 58, 59, 102, 107, 108, 109 fracción IX, 352 y 353 del Código y artículo 24 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Comisión de Fiscalización emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que deberá observar la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para la aprobación de las solicitudes que deban formularse a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a fin de superar el secreto fiduciario, bancario o fiscal.

SEGUNDO. A efecto de realizar las acciones técnicas y operativas para la implementación y funcionamiento del portal de solicitudes a que se refieren los citados lineamientos, se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Servicios

Informáticos para que en el ejercicio de sus funciones y en coordinación con la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, realicen las acciones necesarias para su ejecución.

TERCERO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense este Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, la página de Internet www.iecm.mx y en su apartado de Transparencia, y difúndase en las redes sociales de este Instituto; asimismo, háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

CUARTO. El presente Acuerdo, junto con el Anexo que forma parte integral del mismo, entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, Carolina del Ángel Cruz, quien presenta voto concurrente, Erika Estrada Ruiz, Mauricio Huesca Rodríguez, Sonia Pérez Pérez, Ernesto Ramos Mega, Bernardo Valle Monroy y el Consejero Presidente Mario Velázquez Miranda, en sesión pública, de manera virtual, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA EL VOTO CONCURRENTES QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN SEGUNDA Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE

MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES QUE DEBAN FORMULARSE A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A FIN DE SUPERAR EL SECRETO FIDUCIARIO, BANCARIO O FISCAL; SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

El uso de las nuevas tecnologías en la administración pública, ha marcado un nuevo rumbo en la manera de trabajar de las instituciones públicas; el Instituto Electoral de la Ciudad de México se ha adaptado en esta nueva forma de trabajo y el último ejemplo es la reforma a su Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, reforma que contempla la celebración de sesión virtuales, a través del uso de herramientas tecnológicas, mismas que han celebrado recientemente.

Sin duda alguna, las instituciones públicas tienen que transitar hacia el uso de las nuevas tecnologías, que les permitan eficientar los procedimientos que, en el ejercicio de sus atribuciones, implementan; es por ello que la creación de un sistema que permita economizar tiempos y recursos humanos, siempre será necesario.

Sin embargo, para el uso de estas nuevas tecnologías se debe ponderar el costo-beneficio que representa para las instituciones y principalmente para la ciudadanía, es por ello, que al considerar implementar un portal que sistematice la información, debe analizarse la idoneidad del mismo, es decir, tener la certeza de que los recursos humanos y materiales empleados, representarán una mejoría significativa en la eficiencia con la que la Institución trabaja y es precisamente en ese punto, en el que respetuosamente disiento del proyecto que se sometió a nuestra consideración y a continuación expondré las razones.

En el proyecto que se presentó, se resalta la necesidad de que este Instituto Electoral transite hacia la implementación de políticas que permitan optimizar recursos materiales

y humanos, priorizando la implementación de sistemas que automaticen ciertas actividades y procedimientos.

Siendo el caso que nos ocupa, la aprobación de los Lineamientos que pretenden regular el uso de un Portal en el que se sistematizarán las solicitudes que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización someterá a consideración de las personas consejeras que integran la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, priorizando la implementación de un Sistema automatizado, que en la teoría, permitiría efficientar el procedimiento mediante el cual la Comisión aprobará las solicitudes formuladas por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, sin embargo, la búsqueda de esta eficiencia se pierde al no contar con un extenso análisis de la necesidad de implementarlo, es decir, la Unidad Técnica debió presentar al pleno del Consejo, un informe detallado de la frecuencia en que son presentadas estas solicitudes, los recursos humanos y materiales empleados en su tramitación, así como en todos los procedimientos de fiscalización; para así contar con mayores elementos que permitieran determinar si el sistema que se pretende implementar, en un ejercicio de costo-beneficio, representa una mejora que beneficie, principalmente, a la ciudadanía, es decir, que entre el costo económico y los recursos humanos y materiales, que representa la celebración de sesiones en comparación con el costo económico y recursos humanos y materiales que requiere el sistema, el ejercicio de recursos públicos en el Portal, resulte más eficiente que la celebración de sesiones, y resalto esta necesidad, toda vez que los Lineamientos determinan el plazo en el que las personas consejeras deben manifestar su intención de voto, siendo este dentro de las 48 horas siguientes una vez recibida la notificación, sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el plazo para convocar a sesiones urgentes, es de doce horas previas a la celebración de la sesión, por lo que, en caso de que alguna solicitud tuviera carácter de urgente, podría resolverse por quienes integran la comisión en un tiempo menor al planteado en los Lineamientos.

Es por estas razones por las que, no obstante de votar a favor el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar la Comisión de Fiscalización y la

Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para la aprobación de las solicitudes que deban formularse a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a fin de superar el secreto fiduciario, bancario o fiscal, sostengo que la implementación de prácticas orientadas al uso de nuevas tecnologías, deben estar siempre acompañadas de elementos que resalten su idoneidad, contemplando el costo-beneficio que representan en el ejercicio de recursos públicos.

CONCLUYE EL VOTO CONCURRENTES QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN SEGUNDA Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES QUE DEBAN FORMULARSE A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A FIN DE SUPERAR EL SECRETO FIDUCIARIO, BANCARIO O FISCAL; SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

Se hace constar que el presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en sesión pública ordinaria de 31 de agosto de 2021, en la que fungió como Secretario el Maestro Juan Manuel Lucatero Radillo, y es firmado electrónicamente por el Licenciado Gustavo Uribe Robles quien se desempeña como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral a partir del 1 de septiembre del año en curso de conformidad con el oficio IECM/PCG/068/2021 signado por el Consejero Presidente, en razón de que el voto concurrente de la Consejera Carolina Del Ángel Cruz fue presentado dentro del término previsto en la normativa interna el 2 del mismo mes y año.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6
Sello Digital: 0M6JtxwPPjTsCzLsmAuH9pWjHYiRy9NyoqV/mDwUuw=
Fecha de Firma: 02/09/2021 07:53:35 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: 0/MmZYBGVrEG7jxDoh5e4SgAkukmeQHH4j7KfERoyGY=
Fecha de Firma: 02/09/2021 08:47:05 p. m.

Lineamientos que deberá observar la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para la aprobación de las solicitudes que deban formularse a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a fin de superar el secreto fiduciario, bancario o fiscal

Artículo 1. Del objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la forma y requisitos en que habrán de procesarse las solicitudes que la Unidad de Fiscalización someta a consideración de la Comisión para su aprobación y envío a la UTF a fin de superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal.

Artículo 2. Glosario

- a) Comisión:** Comisión de Fiscalización del IECM.
- b) IECM:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- c) Personas invitadas:** Las personas consejeras electorales que no integren la Comisión de Fiscalización y las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.
- d) Portal:** Sistema informático implementado por el IECM.
- e) Solicitudes de información:** solicitudes de información que se formulen a la UTF para superar el secreto fiduciario, bancario o fiscal.
- f) Unidad de Fiscalización:** Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del IECM.
- g) UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 3. Supuestos de Procedencia

La Unidad de Fiscalización podrá proponer solicitudes de información a la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en los casos siguientes:

- a) Procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.
- b) Procedimientos de revisión de informes que presenten los sujetos obligados, cuando por la naturaleza de la información que se derive de la correspondiente revisión así lo amerite.
- c) Procedimientos de liquidación.
- d) Procedimientos sancionadores ordinarios o especiales.

En este último caso, deberá mediar solicitud de la Secretaría Ejecutiva a la Unidad de Fiscalización a fin de que se dé el trámite correspondiente mediante el Portal para lo cual dicha Secretaría deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en el presente Lineamiento.

Artículo 4. Requisitos de las solicitudes de información

Para determinar la procedencia de una solicitud de información, la Comisión deberá verificar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Datos de identificación del procedimiento administrativo respecto del cual se propone la solicitud de información, o en su caso, del tipo de informe en revisión.
- b) Señalamiento de la autoridad a la que se realizará la solicitud de información o documentación, así como los antecedentes dentro del procedimiento en que se formula la solicitud.
- c) Fundamentación (preceptos legales que acrediten la competencia de la Comisión para solicitar la información respectiva a la UTF, así como aquéllos vinculados con el procedimiento en que se actúa).
- d) Motivación (formulación de los razonamientos lógico-jurídicos que justifiquen de forma suficiente la solicitud de información para el caso en concreto, debiendo atender en cada caso los criterios que se precisan en los presentes Lineamientos).
- e) Detalle de la información y/o documentación solicitada.

- f) Domicilio en que se deberá notificar la respuesta que en su caso se brinde a la Unidad de Fiscalización, o bien, el correo electrónico en que se podrá recibir la información solicitada.
- g) Firma autógrafa o electrónica de la persona titular de la Unidad de Fiscalización.
- h) Se deberá hacer la mención de que los datos recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con la finalidad de proteger la información confidencial y reservada.

En las solicitudes vinculadas con los procedimientos referidos en el inciso d) del artículo anterior, el área competente para la sustanciación del procedimiento deberá contemplar tales requisitos en el oficio que al efecto remita a la Unidad de Fiscalización.

El oficio mediante el cual se formule la solicitud que sea aprobada deberá contener, además de lo anterior, número de oficio, autoridad que lo emite, asunto y fecha de elaboración.

Artículo 5. Criterios que deben atenderse para proponer solicitudes de información

Para proponer la formulación de solicitudes de información a la Comisión, la Unidad de Fiscalización o el área competente solicitante a través de la Unidad de Fiscalización, deberá acreditar que cada solicitud sea:

- a) **Idónea.** Únicamente se formularán en aquellos casos en que no sea posible obtener dicha información por otros medios.
- b) **Necesaria.** La información requerida debe ser apta para corroborar los datos que se pretenden acreditar con motivo del procedimiento.
- c) **Proporcional.** Se solicitará sólo la información indispensable para acreditar el supuesto materia del procedimiento.
- d) **Pertinente.** Debe guardar relación con los hechos investigados.

Artículo 6. Portal de Solicitudes de Información

El Instituto Electoral desarrollará el Portal mediante el cual se pondrá a consideración de la Comisión la aprobación de las solicitudes de información.

En el Portal, la Unidad de Fiscalización integrará una base de datos con cada solicitud de información que se proponga a la Comisión contemplando como mínimo los siguientes rubros:

- a) Datos de identificación del procedimiento sancionador, de liquidación o tipo de informe.
- b) Sujeto respecto del cual se solicita la información.
- c) Autoridad a la que se realiza la solicitud de información o documentación.
- d) Fundamentación y motivación.
- e) Detalle de la Información y/o documentación solicitada.
- f) Estado de la solicitud.
- g) Fecha de última actualización, es decir, la fecha vinculada al último estado de la solicitud.
- h) Evidencia documental de la solicitud propuesta o enviada a la UTF.

Podrán acceder al Portal las personas consejeras electorales junto con una persona de sus oficinas que deberá ser nombrada de manera específica por la persona consejera, mediante oficio dirigido a la Unidad de Fiscalización.

Las personas usuarias del Portal serán habilitadas mediante una clave de acceso personal e intransferible que será informada por la Unidad de Fiscalización, mediante oficio personalizado.

Las personas consejeras que integran la Comisión tendrán acceso al Portal mediante un perfil de usuario con posibilidad de autorizar, modificar o no autorizar cada solicitud de información, o bien, solicitar que estas se analicen en sesión de la Comisión para su discusión y aprobación.

Las Personas invitadas y a quienes designen tendrán acceso mediante un perfil de usuario únicamente para consulta de toda la información del Portal y no tendrán obligación alguna respecto a las solicitudes de información, quienes podrán realizar comentarios u observaciones a las solicitudes de información.

Los perfiles de usuarios del Portal son los que se muestra a continuación:

Servidor público	Perfil de usuario	Actividades permitidas
Personas consejeras integrantes de la Comisión	Amplio	-Deben revisar las solicitudes de información y su estatus. -Deben autorizar, modificar o no autorizar las solicitudes de información. -Pueden solicitar una sesión de la Comisión a efecto de discutir y en su caso aprobar las solicitudes de información respectivas.
Personas consejeras que no integren la Comisión	De revisión y de solicitud de sesión de la Comisión.	-Pueden revisar las solicitudes de información y su estatus. -Pueden realizar comentarios a las solicitudes de información. -Pueden solicitar una sesión de la Comisión a efecto de discutir las

		solicitudes de información respectivas.
Personas autorizadas por las personas consejeras (una por oficina)	De consulta	-Pueden revisar las solicitudes de información y su estatus.
Las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos	De revisión	-Pueden revisar las solicitudes de información y su estatus. -En tanto alguna persona consejera integrante de la Comisión no haya elegido alguna de las opciones del Portal, las personas invitadas podrán realizar comentarios a las solicitudes de información.

Artículo 7.- Procedimiento de las Solicitudes de información

La Unidad de Fiscalización comunicará la propuesta de nuevas solicitudes de información mediante el Portal.

Para esos efectos, el Portal emitirá una alerta que se enviará al correo electrónico institucional de las personas usuarias al momento de registrarse cada solicitud de información, o bien, cuando cada persona consejera integrante de la Comisión se pronuncie sobre el sentido de su posición.

Una vez emitida la alerta, las personas consejeras integrantes de la Comisión contarán con un plazo de cuarenta y ocho horas para posicionarse en el Portal, debiendo elegir una de las siguientes opciones:

a) Autorizar. La solicitud se aprueba en los términos presentados por la Unidad de Fiscalización.

Si las personas integrantes de la Comisión estuvieren de acuerdo con autorizar la solicitud, pero tuvieran observaciones, lo expondrán en el apartado correspondiente dentro del Portal que se desplegará al seleccionar esta opción.

Ante tal situación, la Unidad de Fiscalización procederá a realizar las modificaciones correspondientes a la solicitud de manera inmediata lo que, una vez cargado en el Portal, generará una alerta a las personas usuarias.

En el supuesto de que, respecto a una solicitud de información se realizara alguna observación o modificación por parte de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la persona titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, se hará del conocimiento de todas las personas usuarias autorizadas del Portal, mediante una alerta, y la Unidad de Fiscalización deberá realizar las modificaciones correspondientes de manera inmediata, una vez recibida la alerta, sin obligación de emitir una nueva alerta.

b) No autorizar. La solicitud no se aprueba en los términos presentados por la Unidad de Fiscalización, para lo cual las personas consejeras integrantes de la Comisión, lo expondrán en el apartado correspondiente que se desplegará al seleccionar esta opción.

c) Solicitar la celebración de una sesión de la Comisión. Las personas consejeras integrantes del Consejo General del IECM podrán requerir la celebración de una sesión de la Comisión para la discusión de las solicitudes de información respectivas de considerarlo necesario, lo que podrán realizar hasta

antes de que venza el plazo de cuarenta y ocho horas.

En este caso, la Unidad de Fiscalización procederá a convocar a una sesión de la Comisión en la que se discuta y, en su caso, se apruebe la solicitud correspondiente.

Una vez elegida cualquiera de las opciones antes mencionadas el Portal enviará una alerta a todas las personas usuarias informándoles el sentido del posicionamiento de la persona Consejera integrante de la Comisión. La falta de pronunciamiento dentro del plazo concedido será tomada como ausencia de pronunciamiento de la persona consejera que omitió emitir posición.

En caso de que alguna persona integrante de la Comisión considere pertinente la elaboración de solicitudes de información adicionales a las propuestas por la Unidad de Fiscalización deberá proponerlo por oficio a ésta, a efecto de que inicie un nuevo procedimiento de solicitud en el Portal.

Las solicitudes de información aprobadas deberán remitirse a la UTF dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la aprobación, mediante oficio firmado de manera autógrafa o mediante firma electrónica, por el titular de la Unidad de Fiscalización en el que se mencione si la aprobación fue unánime o, en su caso, por mayoría con la ausencia de pronunciamiento de determinada persona consejera.

El Portal emitirá un resumen en formato de base de datos, sobre las solicitudes aprobadas, no aprobadas y de las que se solicitó la discusión en sesión por la Comisión.

Artículo 8. De la información a la Comisión

En el informe mensual de la Unidad de Fiscalización se dará cuenta de las solicitudes realizadas durante el periodo y del estatus que guardan éstas, a fin de que la Comisión tenga conocimiento de tal situación.

Artículo 9. De lo no previsto

Los aspectos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por la Comisión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La Unidad de Fiscalización dará aviso mediante oficio dirigido a las personas integrantes de la Comisión, respecto a la conclusión de los trabajos técnicos y operativos que requieran los lineamientos para su ejecución, con lo cual se dará formal inicio en la implementación del nuevo trámite.

SEGUNDO. En tanto se implementa el Portal, y con la finalidad de atender las solicitudes de información se procederá tal y como se ha desarrollado el procedimiento correspondiente, hasta antes de la fecha de publicación de los presentes lineamientos.

HOJA DE FIRMAS